



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Responsabilidad penal de la persona jurídica y sanciones en
delitos económicos en el COIP**

AUTOR

Otuna Tinoco, Jostin Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suarez Kleber David

Guayaquil, Ecuador

13 de febrero del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Certificación

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Otuna Tinoco Jostin Andres**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

KLEBER DAVID
SIGUENCIA SUAREZ

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

f. _____

Dr. Siguencia Suarez Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Declaración de responsabilidad

Yo, Otuna Tinoco Jostin Andres

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Responsabilidad penal de la persona jurídica y sanciones en delitos económicos en el COIP**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Otuna Tinoco Jostin Andres', written over a light grey rectangular background.

f. _____

Otuna Tinoco Jostin Andres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Autorización

Yo, **Otuna Tinoco Jostin Andres**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad penal de las persona jurídica y sanciones en delitos económicos en el COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2026

AUTOR



f. _____

Otuna Tinoco Jostin Andres

Reporte Compilatio



Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y Sanciones en delitos económicos en el COIP 4



Nombre del documento: Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y Sanciones en delitos económicos en el COIP 4.docx
ID del documento: 449784bf5f14abd9f95977c9207d685a26178364
Tamaño del documento original: 58,95 kB

Depositante: Kléber David Sigüencia Suárez
Fecha de depósito: 7/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 7/2/2026

Número de palabras: 9748
Número de caracteres: 62.175

Ubicación de las similitudes en el documento:



AUTOR

f. _____

Otuna Tinoco Jostin Andres

TUTOR

KLEBER DAVID
SIGUENCIA SUAREZ
Firmado digitalmente por KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

f. _____

Dr. Sigüencia Suarez Kleber David

Agradecimiento

Expreso mi sincero agradecimiento a la universidad, por la formación académica y profesional impartida a lo largo de mi carrera, la cual ha sido determinante en la consolidación de los conocimientos jurídicos y metodológicos aplicados en el presente trabajo de investigación.

De manera especial, manifiesto mi reconocimiento a mi tutor de tesis, por la orientación brindada durante el desarrollo de este estudio, por su permanente disposición para atender cada inquietud y por sus valiosas recomendaciones, las cuales permitieron fortalecer el enfoque analítico, la coherencia argumentativa y el rigor técnico de la investigación.

Extiendo igualmente mi gratitud a los docentes que, a lo largo del proceso formativo, contribuyeron con su exigencia académica y criterio jurídico al desarrollo de una visión crítica y fundamentada del derecho.

Finalmente, agradezco a mi familia por su respaldo constante, apoyo incondicional y confianza en cada etapa de mi formación profesional.

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mi familia, cuyo respaldo constante, confianza y apoyo incondicional han constituido el fundamento esencial de mi formación personal y profesional.

Dedico este trabajo, además, al compromiso asumido con el estudio riguroso del derecho, concebido como una ciencia social orientada a la estructuración del orden jurídico, la protección de los derechos fundamentales y la consolidación de la seguridad jurídica.

Esta tesis representa la culminación de un proceso académico sostenido en la disciplina, el esfuerzo constante y la responsabilidad ética que exige el ejercicio de la profesión jurídica.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Tribunal De Sustentación

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Mgs. XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B 2025
Fecha: 13-02-2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Responsabilidad penal de la persona jurídica y sanciones en delitos económicos en el COIP** elaborado por el estudiante **Jostin Andres Otuna Tinoco**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10/10) Diez sobre diez**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

KLEBER DAVID
SIGUENCIA SUAREZ

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

NOMBRE DEL TUTOR

Índice

Certificación.....	2
Declaración de responsabilidad	3
Autorización	4
Reporte Compilatio	5
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Tribunal De Sustentación	VIII
Índice	X
Resumen (Abstract).....	XI
Abstract	XI
Introducción	2
Desarrollo	3
Capítulo I	3
Antecedentes históricos.....	3
Definiciones doctrinarias.....	5
Conceptos de empresa/ persona Jurídica	6
Responsabilidad penal.....	7
Delitos económicos	10
Delitos económicos y responsabilidad penal en el COIP.....	11
Capítulo II	12
Análisis de casos prácticos	12
Análisis de jurisprudencia nacional e internacional	16
Caso Odebrecht.....	16
Caso PROGEN	20
Conclusiones.....	25
Recomendaciones	26
Referencias	27

Resumen (Abstract)

La responsabilidad de la persona jurídica ha sido un tema de debate desde inicios de la Teoría del Derecho, partiendo de la necesidad de que exista la responsabilidad como categoría del Derecho, de forma inequívoca y ajustada a la normativa; así como que reúna las necesidades del Derecho Penal clásico para la conducta tipificada como antijurídica y proceder con la sanción debida. Así, el presente trabajo de investigación realiza un análisis sistemático de la normativa atinente a la responsabilidad penal de la persona jurídica a través de la doctrina, para pasar al análisis normativo de los delitos económicos y su sanción en la normativa ecuatoriana; y, finalmente el análisis de casos prácticos que permiten arribar a conclusiones y recomendaciones respecto del tema.

La normativa ecuatoriana incluyó la figura de la responsabilidad a partir del año 2014 con la finalidad de separar la responsabilidad de la persona jurídica de la responsabilidad individual de la persona natural así como las consecuencias aplicables en cuanto sanciones distintas a las medidas de carácter personal del Derecho Penal clásico; esto es, cierres definitivos, multas, prohibición de ejercicio de actividad económica para evitar que, una vez sancionado el representante legal, la compañía siga sus operaciones sin recibir ninguna sanción de cara a conductas antijurídicas en el giro ordinario de sus negocios. Todo esto a través de la creación de un sistema normativo ordenado, sistemático y efectivo que permita la sanción, indemnización y la reincidencia.

Palabras Clave: Responsabilidad, persona jurídica, normativa, penas, delitos económicos.

Abstract

The liability of the legal person has been a topic of debate since the beginning of the Theory of Law, based on the need for liability to exist as a category of Law, unequivocally and in accordance with the regulations; as well as that it meets the needs of classical Criminal Law for the conduct classified as unlawful and proceed with the due sanction. Thus, this research work carries out a systematic analysis of the regulations concerning the criminal liability of the legal person through doctrine, to move on to the normative analysis of economic crimes and their punishment in Ecuadorian regulations; and, finally, the analysis of practical cases that allow conclusions and recommendations to be reached on the subject.

Ecuadorian legislation included the figure of liability as of 2014 in order to separate the liability of the legal person from the individual responsibility of the natural person, as well as the applicable consequences in terms of sanctions, different from the personal measures of classic Criminal Law; that is, definitive closures, fines, prohibition of the exercise of economic activity to prevent that, once the legal representative has been sanctioned, the company continues its operations without receiving any sanction in the face of unlawful conduct in the ordinary course of its business. All this through the creation of an orderly, systematic and effective regulatory system that allows for sanctions, compensation and recidivism.

Introducción

El presente trabajo investigativo analiza el tema de la responsabilidad penal de la persona jurídica como uno de los debates continuos e interminables de la ciencia del Derecho, respecto de cómo establecer de forma inequívoca y fundamentada, la responsabilidad de la persona jurídica respecto de sus actos, ya que se trata de conductas independientes de las de sus administradores, por lo que, la dificultad radica también en la complicación respecto de la aplicación de medidas de sanción del Derecho Penal clásico; esto es, de carácter físico sobre la humanidad del causante, ya que se trata de una persona legalmente constituida pero que representa una ficción legal, todo esto, basándose en el principio *delinquere non potest*, que se traduce como que una sociedad no puede delinquir; por lo que, no se podría considerar responsable penal de un delito a la persona jurídica.

La legislación ecuatoriana, incluyó la responsabilidad jurídica de la persona jurídica en su normativa a través de la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, reconociendo la posibilidad de que la persona jurídica se convierta de forma independiente en un sujeto de deberes y derechos con la posibilidad de llevar adelante conductas por acción u omisión que puedan ser sometidas al juzgamiento y sanción de la normativa penal. El problema radica en que, a pesar de su inclusión en la normativa ecuatoriana, ésta no cuenta con las herramientas efectivas a fin de llevar adelante un verdadero sistema de identificación, investigación y sanción respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El objetivo principal del presente trabajo es, analizar el concepto de responsabilidad penal de la persona jurídica dentro de los delitos económicos tipificados en el COIP. Ya que se trata de una nueva inclusión doctrinaria de la normativa ecuatoriana de cara a los crecientes casos de corrupción investigados actualmente en los cuales se evidencia un entramado de cooperación entre compañías incluso transnacionales que dificultan el trabajo de las autoridades, los entes de control; y, convierten las actividades de las personas jurídicas y las inversiones en un tema de riesgo, volviendo al mercado ecuatoriano poco atractivo e inestable.

El problema respecto del tema de la responsabilidad penal y su inclusión en el COIP es la necesidad e implementación de un aparato específico al efecto; la presente investigación pone en evidencia que las figuras del Derecho Penal clásico no son suficientes para llevar adelante un modelo sancionatorio de la ficción llamada persona jurídica ya que no pueden implementarse

las medidas clásicas de carácter personal o solamente multas que fácilmente pueden cancelarse y la compañía continuar en operaciones. Se trata de crear un registro general de personas jurídicas que permita conocer la situación actual, así como cualquier registro en contrario, situación respecto de procesos administrativos, penales, conflictos o sanciones de los entes rectores, etc., con la finalidad de presentar un panorama claro al inversionista; igualmente cuando se trata de contratación pública donde el registro como contratista fallido parece no ser suficiente como vemos en varios ejemplos, sino un título que permite la reincidencia.

Desarrollo

Capítulo I

Antecedentes históricos

La preocupación y discusión sobre cómo responsabilizar a las personas jurídicas por su conducta, se remonta a la época romana con la creación misma de la persona jurídica separada de la persona física como concepto tradicional del Derecho. Esta discusión tiene como

finalidad, entender los mecanismos idóneos para establecer de forma inequívoca la responsabilidad de esta llamada ficción legal denominada persona jurídica, separándola de las personas naturales que la conforman y la responsabilidad individual de cada una de ellas.

El concepto de persona jurídica ha pasado por las concepciones de; “persona moral”, “ficción jurídica”, “persona civil”, hasta generalizarse dentro del uso del Derecho y su inclusión en las distintas legislaciones bajo la denominación de persona jurídica, concepto heredado del Derecho Romano (Fernández Sessarego, 1999). Se considera que el primer autor que trató el tema de la naturaleza jurídica de la persona jurídica fue Sinibaldo dei Fieschi, ya que configura la teoría de la ficción legal (Fernández Sessarego, 1999) en contraposición con la concepción clásica de la época respecto de que el Derecho estaba concebido como una construcción de normas donde no se tomaba en cuenta ni a las personas ni a los valores o derechos que dan y han dado origen a esas normas; por lo que, se pensaba en esto último como algo metajurídico; es decir, más allá del Derecho, lejos de la teoría pura del Derecho de Kelsen y sus planteamientos formalistas; por ejemplo.

El debate eterno sobre la naturaleza de la persona jurídica ha traído varios precursores, partiendo desde lo clásico; con Savigny o Gierke, hasta juristas más modernos como Federico de Castro y Bravo, Galgano, entre otros. Dicho debate se divide en dos polos de investigación de la ciencia jurídica; por un lado, los que consideran a la persona jurídica como una ficción, tal es el caso de Savigny; y en el otro, están los que defienden que los grupos humanos con el carácter de jurídico no pueden desvanecerse al interior de la construcción de ficción jurídica.

Galgano; por ejemplo, considera que se trata de una simple expresión lingüística y su naturaleza pertenece a los que llama una “escena conceptual verbalizada” y no se trata de un ente real (Galgano, 1969) y el único sujeto de Derecho será el individuo.

Kelsen con su concepción formalista sobre el Derecho, lo construye como una mera forma alejada de la vida humana y los valores (Kelsen, 1946) ya que para él, la persona, real o jurídica, es únicamente un centro ideal de imputación y los derechos y deberes constituyen únicamente situaciones jurídicas subjetivas alejadas del Derecho en sí.

En el pensamiento contemporáneo, se piensa en el rol protagónico de la persona en el mundo jurídico por lo que no podría reducirse a una mera formalidad ya que son las personas quienes

mantienen la dinámica del Derecho a través de las experiencias y la constante evolución social, como lo manifiesta Orestano (Orestano, 1968).

La creación de la categoría de responsabilidad penal en la empresa, obedece a la necesidad evolutiva propia del derecho Penal como parte de la evolución social y su espíritu preventivo y sancionatorio de conductas contrarias al orden establecido; en éste caso, respecto de las interacciones y conexiones resultantes de las actividades de la empresa dentro del sistema económico; su abuso, empleo equivocado o cualquier otro tipo de práctica inadecuada que ponga en peligro el sistema económico y de mercado como lo conocemos pero que también tenga resultados sobre el patrimonio y la integridad de las personas.

Definiciones doctrinarias

Uno de los temas que mantienen el debate, es el principio *mens rea*, que se traduce como la intencionalidad de un sujeto de llevar a cabo actos que se consideran ilegales, por lo que, la persona jurídica en apariencia no cumpliría con dicho principio si no se pudiese probar debidamente la intención de llevar adelante el injusto típico dificultando así que se configure el delito.

Muchos autores como Silva Sánchez hablan de que se trata de una evolución del Derecho Penal desde su configuración primaria como acto- consecuencia para llegar a un Derecho Penal de carácter preventivo y que ejerce control previo a la ejecución de las conductas que pueden ser sancionadas, hablando de éste como un sistema de gestión de riesgos (Silva Sánchez J. , 2013) a fin de construir un verdadero modelo de responsabilidad de la persona jurídica (González Cussac, 2022).

Para Naucke, el delito es el avasallamiento imputable de la libertad personal; por lo que, el delito económico sería aquella conducta que; con la ayuda de una organización económica, destruye la libertad (Naucke, 2015) ya que un acto de la persona jurídica, en su diversidad de ejercicios e interacciones, podría dañar la libertad y/o integridad de una persona natural o también la del Estado y las instituciones del sistema financiero. Es importante mencionar que, en éste tipo de delitos lo que se analiza son las actividades de la persona jurídica como tal y no la individualidad de la conducta del sujeto como materia de protección, prevención y sanción como sucede en el Derecho Penal ordinario.

Explica Sánchez Silva que la razón esencial de la evolución de la teoría del delito a lo largo de la historia ha sido; como ya se dijo en líneas anteriores, la propia evolución cultural de la sociedad, así como la influencia de nuevos sistemas generales de pensamiento. (Silva Sánchez J. M., 2018) Por lo que, la inclusión de la categoría de responsabilidad penal de la persona jurídica en los códigos y sistemas penales, ha sido un camino largo de trabajo académico y legislativo buscando abordar aspectos específicos de la actividad empresarial que inicialmente fueron vistos como extrapenales, por la dificultad en su regulación. Estos delitos fueron pensados como *mala quia prohibita*, esto es, actos que son malos sólo porque una ley lo prohíbe, generando dificultades respecto de la imputación objetiva, imputación subjetiva, respecto del error, prohibiciones, omisiones, conductas prohibidas y/o permitidas; ya que su construcción como premisa- consecuencia no es tan sencilla ante las dificultades que representan los derechos que se busca proteger y las conductas que en sí se intenta; primero, prohibir y luego, sancionar.

Esto último también ha representado un reto importante para la creación de ésta categoría penal ya que ha requerido un desarrollo avanzado y análisis académico en cuanto penas aplicables a la persona jurídica, desligadas de la tradicional privación de libertad dirigida al sujeto y su derecho de libre circulación como sanción a una conducta inapropiada.

Conceptos de empresa/ persona Jurídica

Ferrara manifiesta que la moderna concepción de persona jurídica deviene de una mixtura formada a partir del Derecho Romano, el Canónico y el Germánico teniendo como génesis la distinción entre ser humano y el concepto jurídico de persona como resultado de su reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico; personalidad que se otorga a esa unidad ficcional conformada, convirtiéndole en titular de deberes y derechos que le corresponde de forma específica y exclusiva por su carácter de tal (Ferrara, 1923). Vale destacar que, ésta denominada personalidad jurídica, se otorga a la unidad ficcional creada y no así a la colectividad que la conforma.

Desde el punto de vista estrictamente formal, la persona jurídica constituye un centro unitario ideal, de derechos y deberes ya que se reduce a una construcción formal a la que se llega después de un proceso efectivo de abstracción donde se logra reducir a la unidad ideal a un grupo de personas que subsisten a través de una actividad organizada en común y buscan alcanzar

determinados fines (Fernández Sessarego, 1999) materializándose a través de la inscripción en el registro correspondiente o en la institución gubernamental que corresponda.

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal de la persona jurídica se originó en el *civil law* (Marinucci, 2008) luego pasó al sistema anglo americano y no fue hasta el Código Napoleónico de 1810 cuando empezó a desaparecer de las normas punitivas europeas (Busto, 2019) quedando a penas vestigios de la responsabilidad colectiva en el derecho anglo americano donde en el siglo XX crece un impulso a la responsabilidad penal de las entidades en Estados Unidos donde incluso fue aceptada constitucionalmente, fruto de la intensificación del proceso industrializador, introduciendo infracciones de tipo intencional en el grupo de responsabilidad penal de las personas jurídicas (Vervaele, 2015).

En la mayoría de códigos y leyes; de forma tradicional, fue incluida únicamente la responsabilidad de los miembros de una persona jurídica de acuerdo al monto de su inversión o participación, así como cuando ejerce la representación de la misma, pero siempre tratándose de actos realizados a nombre de la empresa y por parte de personas físicas, tal es el caso de los códigos societarios, leyes de compañías, códigos de comercio, etc., sin tomar en cuenta cualquier otro daño infligido de forma directa por la persona jurídica, esto es, conductas penadas por la normativa y/o cualquier otra infracción que pudiera suceder al interior de la dinámica de las interrelaciones que se generan como resultado del giro normal de sus actividades al interior del ciclo de mercado.

Es necesario hacer algunas puntualizaciones respecto del establecimiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica, ya que siempre será necesario incluir criterios normativos de imputación que permitan atribuir un delito a una persona jurídica basados en el criterio de peligrosidad objetiva del ente y sus medios; por ejemplo, entendiendo que ésta trasciende a la de las personas de sus miembros por su singularidad. (González Cussac, 2022) Es importante también, establecer una clara identificación del delito cometido; ya sea, son las políticas de la empresa, a través de su estructura organizativa y/o a través de sus líneas de tendencia económica. Adicionalmente, y al igual que sucede con el Derecho Administrativo sancionador, se debe exigir que la infracción haya estado cometida en ejercicio de las funciones propias del

giro de la empresa; y, éste, se concrete en la violación de obligaciones que el autor del delito estaba obligado a observar. (Bricola, 1997)

En cuanto al desarrollo normativo respecto de la empresa, existen puntos importantes incluidos en otras legislaciones que podrían aportar a la creación de éste sistema, las distintas etapas del mismo, investigación, establecimiento de responsabilidad, cálculo del daño efectivo, aplicación de sanción y reparación a que hubiere lugar. Sería necesario; por ejemplo, partir del análisis de la naturaleza y gravedad del delito incluyendo el potencial impacto social causado; así como, las normas aplicables al injusto cometido.

Como siguiente paso, es necesario analizar el impacto de la comisión del delito respecto de la empresa, así como la potencial existencia de complicidad en éstas conductas en forma de actuación u omisión por parte de los organismos directivos de la misma; así como los antecedentes que tiene la compañía respecto de sanciones, infracciones, procesos administrativos, civiles, penales, etc., en los que puede haberse visto envuelta con la finalidad de conocer si se trata de un elemento recurrente o de reincidencia.

La responsabilidad penal de la persona jurídica se incluyó en la normativa ecuatoriana en el año 2014, con la entrada en vigencia de la figura del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Anteriormente, estuvo siempre vigente el principio *societas delinquere nec punire potestate*, que se traduce como la máxima que expresa que una sociedad, no puede delinquir; ya que no se pensaba en una real responsabilidad de la persona jurídica como tal sino solamente en la responsabilidad individual del sujeto, respecto de los actos relacionados con la empresa.

Con el reconocimiento e inclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el COIP se empieza a pensar en un *societas delinquere potest* (Bayancela Delgado, 2022); es decir, que la sociedad efectivamente puede llevar a cabo actos penados por la ley como un sujeto propio de derechos y obligaciones. Al respecto todavía existen muchos vacíos que cubrir sobre todo respecto de la elaboración de un verdadero andamiaje organizativo, de investigación de delitos de la empresa, peritajes en laboratorios destinados al efecto y con peritos calificados para el desarrollo de pericias informáticas, administrativas y contables, así como documentales y de aparatos de escucha y vigilancia y además respecto de registro, rastreo y seguimiento de capitales de origen dudoso.

El COIP en su artículo 49, menciona que; de conformidad con los supuestos previstos en el Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por acción u omisión de sus propietarios o quienes tienen el control, sus órganos de gobierno o administración, de quienes funjan como apoderados, mandatarios, representantes legales, agentes, operadores, delegados, terceros relacionados con una actividad de gestión, dirección o supervisión; y, quienes actúen bajo órdenes o instrucciones (Código Orgánico Integral Penal, 2019) de los antes citados.

Y menciona de forma taxativa en el siguiente inciso que ésta responsabilidad penal de la persona jurídica es completamente independiente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar respecto de las personas naturales que; con sus acciones u omisiones intervengan en la comisión de un delito. Especificando también que no existe responsabilidad penal de la persona jurídica cuando el delito se comete por cualquier de las personas naturales anotadas en los párrafos anteriores, en beneficio de un tercero que no tenga relación alguna con la persona jurídica.

Algunos autores ecuatorianos han discutido y hecho varias formulaciones respecto de la naturaleza de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Por citar a algunos teóricos, se puede mencionar a García Falconí que menciona que el tipo de responsabilidad penal incluida en la legislación ecuatoriana hace referencia a un modelo de responsabilidad directa (García Falconí & Zurita, 2017) ya que la persona jurídica; según lo establecido por el COIP, tiene completa independencia respecto tanto de sus órganos como de sus directivos; por lo que, el proceso recaería directamente sobre la figura de la persona jurídica y no existiría ni ningún tipo de responsabilidad compartida con el individuo.

De otro lado, Araujo Granda señala que, el contenido de la normativa ecuatoriana refleja el mecanismo de un sistema de responsabilidad dual (Araujo Granda, 2014) donde; en un inicio, ésta recaería sobre una persona natural perfectamente individualizada pero la misma pena o intensidad de la misma deberá ser aplicada a la persona jurídica, bajo la premisa de que haya un beneficio para ésta última o quienes formen parte de la misma, dentro del desarrollo del giro de sus negocios, así como de sus actividades hacia adentro y hacia afuera, en términos de que

no se hayan tomado las medidas debidas con miras a evitar la comisión del ilícito, a través de acciones u omisiones, generando así un riesgo inminente.

Ya que en la legislación ecuatoriana no estamos hablando únicamente de los delitos de peligro abstracto de Kubiciel (Kubiciel, 2017) donde únicamente se habla de cumplimientos de normas y violación de las mismas como si se tratara de meros actos administrativos; por ejemplo, el delito de pánico económico que implica únicamente difusión de información falsa respecto de la actividad económica, que probablemente será un delito contra la estabilidad del sistema. Pero en el COIP; en su mayoría, se habla de delitos de resultados que implican lesiones y detrimento, físicas y visiblemente demostrables a través de auditorías físicas y/o contables y peritajes, como en el caso de la usura y el lavado de activos.

Esta necesidad de inclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica al interior de los cuerpos legales y en general de los sistemas de justicia cobra actualidad debido al enorme crecimiento comercial que han tenido las corporaciones en los últimos años, que complica aún más la puesta en marcha de sistemas reales de establecimiento de responsabilidades por su enorme capacidad económicas, relocalización de actividades, nuevas formas de contratación, así como su influencia dentro de las leyes de mercado en cada uno de los países, reduciendo la capacidad de control, sistemas de investigación e imposición de sanciones.

Delitos económicos

Para Brettel Hawke y Schneider Hendrik, los delitos económicos no sólo afectan los intereses jurídicos individuales del sujeto, de conformidad con el Derecho Penal tradicional, sino que se trata de una afectación de los intereses jurídicos supraindividuales (Brettel Hawke & Phillips y Shneider, 2018) colectivos de la vida económica, resultando como víctimas para la configuración de la figura penal, el Estado y la sociedad en su conjunto a pesar de que se trate a menudo de daños de naturaleza inmaterial e intangible; por ejemplo, abuso de confianza, malversación de fondos, actos administrativos internos, competencia desleal, etc.

Es importante señalar que en éste tipo de delitos es muy importante la identificación del bien jurídico protegido; por ejemplo, la confianza en el funcionamiento del mercado, respecto del nombre y credibilidad de una institución, confiabilidad respecto de la legalidad en el manejo y origen de sus fondos, seguridad y confianza en la estabilidad de determinada institución, que constituyen figuras empíricamente difíciles de medir y dimensionar de forma exacta.

Por lo que, muchos teóricos se refieren a los delitos económicos como ficciones de alta dificultad probatoria en la práctica, así como difíciles en su cómputo respecto de las sanciones, más aún, al momento de imponer sanciones que, mayormente o tal vez de forma exclusiva deberían ser económicas pero su cálculo se complica en cuanto al análisis de la dimensión del daño efectivamente causado.

Ya en la práctica y por varios teóricos, los delitos económicos son vistos como dependientes del sistema económico reinante (Donna) así; por ejemplo, dentro de una economía de mercado, de libre competencia, se conocerán de delitos como; agiotismo, divulgación de información financiera privilegiada, usura, etc., que en principio y según la teoría penal antes anotada, podrían verse como de carácter supra individual pero al revisar la normativa aplicable y la casuística de cada uno de ellos, se trata de que cada uno de estos delitos reviste características individuales y específicas para cada tipo penal.

Delitos económicos y responsabilidad penal en el COIP

Es necesario empezar por mencionar que un estudio del Max Planck Institute, menciona el incremento de la delincuencia cometidos por personas jurídicas situando en 80% el porcentaje de delitos económicos cometidos por estas últimas sobre determinados bienes jurídicos, lo que es explicado como un fenómeno criminológico por la estructura que tienen las empresas, mismo que les permite abarcar nuevas formas de delincuencia.

Por lo antes anotado, es de vital importancia el estudio y creación de un derecho sancionatorio específico, dirigido a la conducta de la empresa; por lo que, las medidas de política criminal en determinado Estado, así como la formulación normativa correspondiente, no pueden existir de forma difusa o ser utilizadas para en su aplicación, realizar interpretaciones extensivas en casos de responsabilidad penal de la figura denominada persona jurídica. Este vínculo necesario entre la dogmática penal clásica y el desarrollo de la política criminal (Roxin, El desarrollo del derecho penal en el siguiente siglo, 1998) para llegar a la creación normativa, tendrá como resultado los hallazgos respecto de las dificultades para fijar la autoría en la persona jurídica y su participación en el hecho criminal buscando la sanción de la figura, separada de cualquier otro tipo de responsabilidad del individuo en la comisión de un delito desde el interior de la empresa o hacia afuera.

Entonces, la figura tradicional individual del Derecho Penal doctrinario ya no resulta suficiente para abarcar todas las formas de responsabilidad y de imputación que exige la sociedad moderna; por ejemplo, las del Derecho Penal económico, emanadas de la persona jurídica, ya que las características propias de los delitos no corresponden a las figuras tradicionales; así por citar un ejemplo, la propia organización interna de una compañía, su distribución orgánica institucional y de responsabilidades y competencias, complican la imputación del injusto típico a un sujeto concreto y de forma individual; por lo que, se hace necesaria la imputación a la figura como tal cambiando el paradigma *societas delinquere non potest* (Bacigalupo) basado únicamente en el análisis desde la intencionalidad y la capacidad de la persona para cometer un acto penado por la normativa sino desde las categorías de: tipicidad, ilicitud y culpabilidad a fin de poder analizar y sistematizar una conducta para ajustarla a lo previsto por la norma, someterla al aparato judicial y finalmente obtener una sanción proporcional al daño causado.

Capítulo II

Análisis de casos prácticos

La realidad demuestra la necesidad de implementar un verdadero sistema de sanción para la conducta antijurídica de la empresa con la finalidad de que ésta forma de organización jurídica con miras a realizar actividades económicas no se convierta en un escudo que permita la impunidad del injusto a través de la implementación única de sanciones civiles y/o

administrativas que permiten incluso la reincidencia. Estas concepciones del dogmatismo penal clásico llevaron a Roxin a pensar en sanciones verdaderamente aplicables a las personas jurídicas de conformidad con el daño causado, así como respecto de sentar un precedente entre sus similares a fin de que la conducta sea tenida por ilícita y sea conocido que existe sanción para determinada conducta que puede llevar incluso al cierre de la persona jurídica.

Este tipo de sanciones pueden ir desde la más sencilla como una advertencia por parte del ente regulador, multa, confiscación de bienes, intervención de la persona jurídica, suspensión de derechos, divulgación de sentencia condenatoria, clausura temporal, hasta llegar a un cierre definitivo (Roxin, Derecho Penal: parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, 1997) pero requieren de un sistema propio de análisis a fin de llevarlas a cabo con absoluta precisión fruto de análisis y pericias llevadas a cabo para primero, establecer la responsabilidad de forma inequívoca; y, en segundo lugar, imponer sanciones correspondientes a la conducta y el daño efectivo causado.

Analizando los delitos económicos al interior del COIP, la sección octava en el artículo 307, empieza por enumerar el delito de pánico, donde una persona, de forma intencional y respecto de causar daño, difunde, pública o divulga información falsa que puede llegar a causar un daño al sistema económico establecido a través de la alteración de precios de bienes y/o servicios para beneficiar a un actor específico. La sanción correspondiente a dicha conducta será la pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En el caso de éste delito solamente se menciona en el contenido y de forma taxativa la responsabilidad de la persona física e individual de forma específica ya que hace referencia a una sanción de tipo personal, ejecutada sobre la persona física correspondiente con la dogmática clásica de aplicación de sanciones ante el cumplimiento del presupuesto de tipificación establecido en el Código Penal. Pero es importante anotar, que de la misma manera, ésta conducta podría ser llevada a cabo de forma institucional por ejemplo por un canal de televisión, para clarificar éste ejemplo, usaremos el nombre del canal de televisión Arcoiris, que en su noticiero matinal decide anunciar que a partir de hoy se realizará una suerte de feriado bancario en la ciudad de Quito con motivo del inicio de las festividades navideñas, razón por la cual, las agencias permanecerán cerradas y no se podrá llevar adelante ningún tipo de retiro o depósito y/o entrega de dinero físico dado que entran en una suerte de vacancia navideña así que

cualquier operación queda en espera hasta la primera semana de enero en su primer día laborales.

Tras éste anuncio se da una suerte de reacción de pánico entre quienes la reciben y se agolpan en las agencias del banco, en todos los bancos de la localidad, sacando dinero, realizando transacciones de forma desordenada, causando incluso iliquidez en algunas entidades financieras por la falta de circulante en el día de la fecha, sobre todo porque al llegar a las distintas entidades financieras, se evidencia que se trataba de información falsa y nunca existió la voluntad por parte de dichas entidades de llevar adelante un proceso de tal clase.

Los afectados deciden plantear una acción penal en contra del canal de televisión que divulgó tal información por todos los daños causados a los clientes de las entidades bancarias, a las entidades bancarias por el aglutinamiento, reclamos y exigencias de los usuarios; y, por la crisis generada dentro del propio sistema financiero que puso en peligro la estabilidad del mismo; y, por ende el funcionamiento del Estado. Pero al investigar se descubre que el canal Arcoiris es accionista del Banco Montaña, que debido a una crisis de clientes ha perdido prestigio y clientes por lo que, decidió divulgar información convenientemente errónea que le favoreció ya que muchos cuentahabientes decidieron mover sus capitales a su banco.

En éste ejemplo es importante revisar los tres puntos importantes anotados en párrafos anteriores respecto del análisis e imputación de la responsabilidad penal de la persona jurídica; esto es, tipicidad, ilicitud y culpabilidad. Más allá de la dificultad en probar la intención de la persona jurídica respecto de la conducta punible, en éste caso podemos analizar que existe la tipicidad en la norma establecida para juzgar éste tipo de conducta, en el artículo 307, se describen con exactitud los actos que configuran el acto punible por lo que, se puede establecer la ilicitud y la tipicidad de la conducta. Lo siguiente sería establecer la culpabilidad a fin de proceder con la imposición de sanciones, ésta culpabilidad podría probarse a través de los videos donde se difunde dicha información en el noticiero del canal Arcoiris ya que las noticias que se divulgan no son responsabilidad del periodista que las lee sino del canal que decide ponerlas en su libreto y divulgarlas como información válida y creíble.

No se podría hablar solamente de responsabilidad del comunicador o conductor del noticiero ya que solamente lee un libreto que le es entregado como trabajador del canal, se encuentra bajo subordinación por su relación laboral; y, al final de cada uno de los programas de televisión se

puede leer que el canal Arcoiris, en éste caso es propietario de los derechos del programa tal y por tanto es responsable de la información difundida en cada uno de ellos; así, se trata de una responsabilidad del canal Arcoiris, como persona jurídica respecto de el acto de haber difundido información falsa que devino en un caos económico, la sanción podría ser, una multa por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, disculpas públicas; pero, a su vez, debería sancionarse con el pago de daños y perjuicios causados a los cuentahabientes, a las entidades financieras y a todos quienes se hubieren sentido afectados por tal difusión, así como la suspensión de actividades por un tiempo determinado y que pueda verificarse a través de la publicación de un aviso en el espacio del canal donde se mencione que se está dando cumplimiento a una sanción.

Se trata de ciertos vacíos dentro del proceso de inserción de la responsabilidad penal en el sistema ecuatoriano, que aún deben ser subsanados, no se trata solamente de ajustar el sistema clásico penal a la conducta de la persona jurídica o de realizar una aplicación de interpretación extensiva sino, de crear un sistema propio que permita investigar, llevar adelante un proceso de identificación de responsabilidad de forma precisa, un debido proceso ajustado a la realidad de la persona jurídica, imponer sanciones acorde a la realidad de la misma; y, proceder a las reparaciones a que hubiere lugar.

En el caso del artículo 308, que contiene la descripción del agiotaje, en su numeral primero, como conducta sancionada por la ley penal al describir una actividad donde por acuerdo entre los principales tenedores de una mercancía se haga subir o bajar el precio de ésta con la finalidad de venderlo solamente en el precio específico acordado. Este tipo de prácticas denominadas especulativas, tradicionalmente tenían como única sanción, la imposición de una multa y la clausura del establecimiento por un lapso de tiempo determinado ya que se trataba de prácticas castigadas solamente a nivel micro sin tomar en cuenta las prácticas especulativas a nivel macro por ejemplo en épocas de sequía como en el caso del arroz, donde el gremio arrocero llegaba a un acuerdo respecto del precio y distribución de los sacos a conveniencia de las dirigencias como lo establece el numeral segundo de éste mismo artículo.

Ante el escenario antes mencionado y partiendo del análisis macro donde existen proceso especulativos; por ejemplo, de medicinas en épocas específicas del año o respecto de determinados medicamentos, se empieza a pensar en la especulación como práctica sancionada

por la Ley Orgánica de Regulación y Control del poder de mercado que fija el marco de buenas prácticas, a través de la fijación de procedimientos, control y regulación de las actividades de comercio, entre las actuales se encuentra en el artículo 8 literal a, la posibilidad de fijación de precios de forma unilateral como forma de ejercicio del poder de mercado y se complementa con el artículo 9 numerales 2, 4 y 6 donde se especifica como conductas de abuso de poder la fijación excesiva de precios; en ésta Ley y sus atribuciones, se encuentran procesos investigativos que incluyen la elaboración de auditorías y peritajes, cierre con sellos del lugar a ser revisado, realización de inspecciones y requerir cualquier tipo de información considerada necesaria dentro del proceso así como la imposición de medidas y sanciones conforme a dicha Ley.

Se trata de una nueva forma de sanción a éste tipo de conductas desleales de mercado dentro de la dinámica generada por el intercambio comercial, hablando así de Derecho Económico pero solamente se trata de imposición de multas calculadas de acuerdo al ejercicio económico de la persona jurídica y a la gravedad de la falta de conformidad con lo contenido en ésta ley; por lo que, se limita nuevamente a las viejas sanciones administrativas y meramente económicas que, una vez subsanadas pueden permitir la reincidencia. En éste mismo artículo se menciona que la responsabilidad sí podrá recaer sobre la persona jurídica pero también sobre sus administradores y representantes legales, individualizando la responsabilidad de cada uno de ellos, pero hace referencia también la Ley a que podrán remitirse los informes a otras entidades del estado que se considere pertinentes y ahí podría entrar la investigación penal a través de la apertura de un proceso en Fiscalía donde puedan imponerse sanciones penales.

Análisis de jurisprudencia nacional e internacional

Caso Odebrecht

El caso Odebrecht, de trascendencia internacional en cuanto colaboración eficaz de varios países para la investigación, rastreo de capitales, identificación de responsabilidades y recorrido del dinero entregado por concepto de sobornos especialmente a funcionarios públicos, cuyas características, procesos e implicados son de amplio conocimiento nacional e internacional, puso en tela de duda el tema tan discutido por varios teóricos; esto es, el levantamiento del velo corporativo, descrito como la figura que garantiza que cualquier tipo de conducta, ejercicio y/o actividad de la persona jurídica esté separada de sus accionistas con la finalidad de proteger los bienes personales de estos frente a cualquier eventualidad pero también, garantizando que exista

un análisis efectivo respecto de la responsabilidad de la persona jurídica frente a cualquier conducta originada en el giro normal de sus actividades.

Este levantamiento del velo como figura protectora se pensó como una herramienta en caso de que exista una defraudación por parte de quienes conforman la persona jurídica para que puedan responder por el daño causado por la conducta ilícita, con su propio patrimonio en caso de tratarse de un tema donde la empresa no cuenta con el capital o los bienes suficientes para satisfacer el pago del daño efectivamente causado, así como las reparaciones a que hubiere lugar.

Al respecto, existe la sentencia de número SC2837-2018 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia que se refiere al levantamiento del velo corporativo como la figura de “desestimación de la personalidad jurídica” que consiste en discurrir, descubrir, allanar, la personalidad interpuesta y considerar inoponible la personalidad con el propósito único de atribuir responsabilidades específicas a los socios, buscar la ineficiencia del negocio jurídico por razón de su simulación, nulidad, inoponibilidad, abuso, fraude, entre otras consecuencias (Sentencia, 2018).

Ya que en el proceso de Odebrecht en general, se detectaron movimientos inusuales de dinero, la mayoría al interior de los gobiernos, favoreciendo la contratación con la constructora internacional a través de la entrega de sobornos a funcionarios públicos encargados de realizar los procesos, el levantamiento del velo fue directo respecto de los representantes legales y apoderados de la constructora en Ecuador, a través de la imposición de medidas sancionatorias de carácter personal: esto es, respecto de privación de libertad así como sobre sus patrimonios ya que debían responder con fondos propios en cuanto a las sentencias de reparación emitidas dentro de cada uno de los procesos, con bienes, cuentas bancarias, etc.; pero también se impusieron medidas sancionatorias a la persona jurídica en sí ya que Odebrecht como compañía fue multada con millones de dólares como forma de reparación al Estado ecuatoriano por el delito de peculado cometido respecto de la ejecución de varias obras de construcción.

En el caso Odebrecht existió el establecimiento de una llamada responsabilidad compartida ya que se procesó a los representantes legales y apoderados de la compañía en todos los países donde se descubrió la trama de corrupción pero además también se procesó varias compañías locales que sirvieron de pantalla para poder operar y lograr contratos por parte de Odebrecht

además de que le prestaban servicios de diversa índole o como prestadoras de la misma para la ejecución de las distintas etapas de la enorme constructora, por ejemplo Caminosca S.A., una compañía cuyo objeto social era la fiscalización de obras especialmente realizadas con el Ministerio del Transporte, los cuales eran adjudicados con sobreprecio; y, además ésta empresa distribuyó aún más dinero de forma ilegal a través de empresas de papel como “Asesorías Australes” y “Crown Mergers and Acquisitions” a través de transferencias bancarias con destinos mayormente en cuentas localizadas en Brasil y en algunos paraísos fiscales a fin de dificultar su rastreo y ubicación lícita.

Esta última es una importante y muy actual forma de movilizar capitales y ubicarlos de forma lícita a pesar de su dudosa procedencia; lo importante de estos casos para el presente trabajo es que se trata de movimientos aparentemente de dineros pertenecientes al giro propio del negocio de cada una de esas empresas por lo que, en un inicio pueden pasar como lícitos e ingresar en cuentas y balances conforme a la ley y los órganos rectores para salir posteriormente hacia paraísos fiscales sin ser rastreados sino cuando ya existe un proceso tal como sucedió en la trama Odebrecht. La misma descripción hecha en líneas anteriores correspondió a varios países de latinoamérica donde se descubrió la forma de realizar los pagos de la constructora e ingresar dineros al Estado a través de procesos de sobreprecio en las contrataciones; por lo que, como se señaló, se procesó a Odebrecht como persona jurídica ante tribunales nacionales e internacionales, como citamos en el caso ecuatoriano pero, también se procesó; por ejemplo a estas compañías fantasmas que sirvieron de pantalla para movilizar los dineros ingresados como forma de pago, dentro del sistema financiero nacional primero; y, luego sacarlos a cuentas particulares ya que se trataba de empresas fantasma creadas solamente al efecto.

Cabe mencionar que, el proceso de Odebrecht constituye un significativo precedente respecto del juzgamiento de la persona jurídica ya que se trata como se anotó en líneas anteriores de un proceso articulado de investigación simultánea en varios países, encabezada por Estados Unidos, que permitió articular una traba internacional de movilización de fondos mayormente destinada al peculado en varios países pero que también permitió sancionar a varias compañías y/o empresas de forma comercial, administrativa y en muchos casos su cierre definitivo como en el caso de Ecuador donde se detectó la existencia de numerosas compañías en papel que no tenían siquiera un representante físico en el país sino que se creaban incluso luego de la suscripción de los contratos y posteriormente cerraban sin explicación.

Esta investigación articulada permitió; por ejemplo, que existan numerosos laudos arbitrales en otros países que permitan extender la ejecución de sus medidas sancionatorias a nuestra justicia con efectos importantes respecto de representantes legales e investigación de cuentas patrimoniales personales donde; en un momento muy conveniente la mayoría de los implicados habían salido del país cuando fueron notificados que debían responder a los pagos de los daños causados con su propio patrimonio. La mayoría ofreció prestar colaboración efectiva a la Fiscalía con lo que, disminuyó la pena de privación de libertad; pero, también se ofreció hacer pagos sucesivos que la mayoría no cumplió o se ofrecieron bienes que nunca fueron evaluados en su justo valor o que jamás fueron efectivamente entregados.

Se trata, a criterio del autor del presente trabajo de una sanción compartida entre Odebrecht que fue sancionada con multas millonarias como persona jurídica, las cuales aún en su mayoría no han sido consignadas y cambió de denominación social; aún se desconoce si éste cambio permitirá a la constructora volver a contratar en nuestro país como si se tratara de una persona jurídica diferente. Y, también se sancionó a funcionarios públicos que recibieron las coimas; por ejemplo los representantes legales de las instituciones del Estado que negociaron y suscribieron los contratos; por ejemplo, en el caso de Celec, intermediaria incluso hasta la actualidad de algunos contratos que se encuentran en investigación, así como se echó abajo la compraventa de Caminosca realizada en 2014, por un laudo de una Corte de Miami que determinó que los socios de la compañía realizaban prácticas ilegales en el extranjero, esto es, la trama de peculado; y, trataron de realizar una venta de acciones ilegal a través de la falsificación de títulos valor firmados por dos compañías que operan fuera de territorio ecuatoriano y que no tenían conocimiento de la venta. El tribunal ha determinado que la venta se realizó de forma ilegal porque se ocultó que la compañía tenía procesos pendientes y sanciones en curso en territorio ecuatoriano por lo que buscaba cambiar de denominación e incluso obtener réditos de su venta.

Adicionalmente, se procesó y sancionó a los representantes legales de las empresas “sub contratadas” para realizar actividades complementarias dentro de estos contratos, mismas que, igualmente, pusieron al frente de dicha responsabilidad a sus representantes legales y el patrimonio de éstos a responder por la falta cometida y el enorme perjuicio causado al Estado. El tema de análisis es, si luego de haber impuesto éstas sanciones y hecho los pagos correspondientes como forma de reparación del daño, estas compañías podrán operar

nuevamente y volver a contratar en el Estado, incluso si cambian su conformación, organización y su denominación social ya que en el caso de Caminosca y sólo por citar un ejemplo, no se le calificó como prohibida para contratar con el Estado por lo que, al revisar su estatus en Ecuador, los inversionistas no pudieron determinar que se trataba de una compañía sancionada de forma previa por un delito penal.

Caso PROGEN

El caso de la compañía PROGEN Industries LLG, trata de dos contratos adjudicados a ésta compañía por el valor de USD149 millones de dólares por concepto de generación eléctrica durante la emergencia energética, los cuales fueron adjudicados de forma directa por Celec en nombre del Estado ecuatoriano, sin seguir el procedimiento de selección conforme al mandato de Sercop ya que se trataba de una emergencia por lo que se hizo la selección de forma directa, según lo menciona el propio Director de Celec, Hugo Calero.

El contrato fue incumplido por la compañía y los generadores no fueron entregados dentro del plazo convenido ni tampoco correspondieron a las especificaciones acordadas en el contrato, además de que dentro de la investigación llevada a cabo dentro del proceso, se evidenció que PROGEN tiene vínculos con compañías fantasmas que se encuentran en paraísos fiscales además de que, su representación en Ecuador se encuentra en manos de contratistas declarados como incumplidos dentro del sistema ecuatoriano por procesos previos.

Respecto de la empresa, se supo que tiene su sede en Mullberry en el estado de Florida, Estados Unidos, como subsidiaria de una empresa el mismo nombre creada en Delaware, considerada como un paraíso fiscal por su legislación estatal respecto de capitales; y, también con empresas domiciliadas en Malta, comprobado a través de las publicaciones realizadas por Paradise papers. Sin mayor justificación respecto de su experiencia en el ramo o proyectos anteriores que puedan aportar referencias en cuanto cumplimiento o modalidad de trabajo por lo que hasta el momento no se conoce bien cuales fueron las motivaciones reales para su contratación de forma directa durante la emergencia, lo cual contradice lo establecido por la Ley de Compras Públicas que menciona que todo proceso deberá ser transparente y público, consignando toda la información en el Portal de Compras Públicas a fin de que cualquiera que estuviere interesado pueda acceder a ella; sin embargo esto no se ha cumplido.

Respecto de su representación en Ecuador, está en manos de Karla Saúd quien es contratista permanente de Celec mayormente para transformadores y autotransformadores para subestaciones de Transelectric, pero estos procesos han tenido muchas características que les han puesto más de una vez bajo la lupa ya que; por ejemplo, y según consta del propio Portal de Compras Públicas, el contrato fue suspendido por el Sercop ante el reclamo de otros oferentes presuntamente perjudicados, lo que fue subsanado con una medida cautelar de un juzgado de Samborondón y se firmó el contrato. Dentro de los inversionistas vinculados a ésta compañía está el nombre de José Manrique Suárez, contratista de vieja data de Celec y que fuera declarado contratista fallido luego de algunas demandas del propio Calero cuando era gerente de la eléctrica por un proceso vinculado a Coca Codo Sinclair; y, sólo en 2024, Manrique fue declarado en dos ocasiones contratista incumplido con el Estado y condenado al pago de multas y daños y perjuicios causados por el incumplimiento de contratos.

Esto último pone en tela de duda la verdadera efectividad respecto de las sanciones a las personas jurídicas y/o la responsabilidad compartida con sus gestores y representantes, ya que sólo en ésta parte del caso vemos cómo un contratista fallido del Estado, calificado como tal a manera de sanción puede continuar llevando adelante procesos de presentación de ofertas y adjudicación de contratos a través de compañías vinculadas e incluso ser favorecido en procesos de contratación aunque el propio sistema de Compras Públicas lo califique como sancionado. Más que nunca es necesario poner en marcha un proceso de responsabilidad penal de la persona jurídica ante la imposibilidad del sistema de frenar los ejercicios de competencia desleal, fraude, incumplimiento de contratos con el Estado y con particulares, valorando en su justa medida el impacto creado por la conducta llevada adelante por la empresa; en éste caso, se trata de un incumplimiento de contrato al interior de un estado de emergencia por extrema necesidad de producción de electricidad lo que podría ser un agravante dentro de un proceso penal ya que se paraliza un servicio básico por el incumplimiento, existe dolo en la falta de cumplimiento en la temporalidad del contrato así como respecto de la entrega de un producto de mala calidad o que no corresponde con lo acordado.

Este proceso deberá llevar adelante una etapa investigativa donde; como sucedió en el caso de Odebrecht, se analicen todas las circunstancias e incluso se encuentren procesos, empresas y nombres vinculados al respecto que puedan crear un proceso justo con una solución en derecho para las partes y que sea de carácter ejemplar a fin de que la conducta no se repita. Por ejemplo,

que se lleve un registro público de compañías que han incumplido con el Estado y esté disponible todo el tiempo en el sistema judicial dándole el verdadero rango de importancia que merece la defraudación a la contratación pública, igualmente, que se cree un catálogo de empresas operativas en el Ecuador y con registro en los organismos rectores con la finalidad de que los inversionistas o quien desee adquirirlas o consultar información al respecto tenga datos actualizados y que permitan conocer el estado actual y real respecto de cualquier infracción en que haya incurrido ya sea, administrativa, civil, penal, de deudas, Contraloría o respecto del Estado, así como respecto de compañías que han sido sancionadas por cualquiera de estos mismos motivos.

El tema de las empresas fantasmas o de papel fue normado en parte respecto de las reformas que se hicieron para que existiera un responsable u oficial de cumplimiento pero aún se necesita mucho trabajo especialmente a partir de la facilidad de creación de las SAS en línea que si bien, ha abierto muchas puertas para la facilidad respecto de la tramitación, también ha puesto en marcha una maquinaria de compañías de momento que permiten la subsistencia de un proceso de contratación a la simple presentación de documentos sin que se revise la existencia, tiempo de operación ni ninguna otra información que permita al menos fijar un domicilio efectivo donde recurrir en caso de incumplimientos y/o controversias.

En el caso PROGEN, se puede visualizar como confluyen las falencias efectivas del sistema judicial ecuatoriano respecto de la responsabilidad de la persona jurídica a pesar de su inclusión en el COIP y de que existen sanciones en la Ley Orgánica de Regulación y Control del poder de mercado, ya que las facilidades para acceder a un proceso de contratación sin el cumplimiento de requisitos previos aunque se trate del Estado, están a la vista; no se revisó la documentación, el carácter de los accionistas de contratistas incumplidos con el Estado; y, a pesar de que se incumplió en los plazos y en la entrega del bien, materia del contrato, no hubieron sanciones inmediatas y evaluación para su remisión con carácter penal a la Fiscalía por tratarse de un tema de emergencia nacional. En 2024 el Ministerio de Energía y Minas multó a PROGEN con USD 900 mil dólares y se mencionó que los funcionarios implicados en el caso tanto de Celec Termopichincha y los administradores del contrato fueron desvinculados, pero al momento no se sabe nada del pago de la multa o cómo se procederá al respecto para hacer efectiva la medida, ni tampoco si la única sanción para los funcionarios será la desvinculación del cargo sin que exista investigación y/o sanción penal en ambos casos.

De hecho, PROGEN Industries LLG ha iniciado un proceso de arbitraje de emergencia contra CELEC por la terminación unilateral de los contratos alegados, argumentos que han sido rechazados y se ha determinado que efectivamente hubo un perjuicio para el Estado de USD 100 millones de dólares.

El Estado ecuatoriano presentó ante la Corte del estado de Florida una demanda contra la compañía bajo el amparo de la ley denominada “RICO” (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act) creada en 1970 que permite perseguir los delitos de crimen organizado imponiendo sanciones penales y civiles obteniendo indemnizaciones por el daño efectivamente causado; así como, pena de multa y/o prisión para los implicados. La demanda se presentó en Estados Unidos porque la compañía se encuentra domiciliada allá y los pagos se realizaron a cuentas bancarias en el mismo país, así como varias negociaciones y visitas in situ que se llevaron a cabo en la supuesta planta de PROGEN que hora CELEC alega se trata de un lugar que corresponde al almacenaje de varias compañías y no a una de producción como se alegó en un inicio por parte de PROGEN.

Ahora, existen ejemplos importantes también de lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha denominado como “compañías fantasma”; es decir, y según el artículo 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, las que se han creado con declaraciones de voluntad ficticias o un acuerdo simulado; se definen por la ocultación en la verdad y el uso de documentación ficticia o creada a efectos de presentación ante los entes rectores para justificar operaciones simuladas (Reg. Ley de Régimen Tributario Interno, 2023), principalmente, compañías anónimas. Hablando en números, la disminución en éstas compañías ha sido importante a partir de 2017 por la implementación de varios controles normativos y tributarios ya que han disminuido de 298 en 2017 a 22 en 2023, conforme lo reporta el SRI.

Es importante señalar que en tiempos anteriores al año 2017, un claro ejemplo de operaciones de compañías de simulación era la creación de compañías en papel por parte de estudios jurídicos de relevancia especialmente en Quito y Guayaquil, ya que se domiciliaban incluso en las oficinas de dichos estudios y éstos a su vez brindaban el servicio de representación legal por el pago de un fee mensual, lo que además aseguraba la presentación de documentación de forma

oportuna y efectiva ante los organismos de control para garantizar la apariencia de cumplimiento de obligaciones.

El tema eran las operaciones efectivas de dichas compañías, mayormente estaban creadas para la intervención en concursos de ofertas o presentación de documentación de compañías nacionales en procesos de contratación con el Estado.

Uno de los casos más sonados recientemente es el de la aplicación de pruebas de confianza para el concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia, caso que corresponde al año 2024 y que puso en evidencia un modus operandi complejo de una red de actividades de varias compañías tendientes a definir el concurso de jueces en favor de ciertos candidatos. La compañía Métricas Web, fue investigada ante varias denuncias realizadas respecto de los procedimientos puestos en marcha al interior del concurso e incluso puestas en evidencia a través de medios de comunicación, llevando a hallazgos importantes como; que el domicilio de la compañía no era el señalado en la documentación presentada ya que en la dirección nadie conocía de la existencia de la compañía; su único accionista era la señora Gladys Rojas López sobre quien no existen registros específicos respecto de domicilio y/o actividad económica sino solamente cédula ecuatoriana a pesar de ser de nacionalidad colombiana, a través de la cual fue vinculada con Gustavo Adolfo López Rojas quien habría firmado varios documentos societarios presentados al ente de control como secretario ad hoc, y quien figura como representante de otras compañías con el mismo domicilio inexistentes de Métricas Web y sería quien suscribe el informe técnico de las pruebas de confianza, a pesar de tener un título inexistente (Plan V, 2024) y de la necesidad de que quien realice éste servicio sea un sicólogo en correspondencia con la aplicación de las pruebas.

En estos casos, se estableció la responsabilidad solamente en los representantes legales de cada una de las compañías a quienes no se pudo identificar o localizar en ninguno de los domicilios declarados por lo que no existió sanción efectiva y respecto de las personas jurídicas solamente se verificó el cese de operaciones que condujo a su liquidación efectiva conforme mandato de la Superintendencia de Compañías pero sin que exista sanción legal a la persona jurídica como tal o pago de daños y perjuicios o multas.

Otro tema vinculado estrechamente a éste último es el de las operaciones de compañías off shore, tema que fue ampliamente investigado y desarrollado con motivo del caso Odebrecht, ya

que especialmente en Ecuador, se descubrió una trama de recorrido de dinero de 13 compañías específicas que aparecieron en el caso denominado “Panama Papers” las cuales tenían el status legal de off shores pero en papeles se dedicaban a realizar actividades de consultas técnicas y/o fondos de inversión con cotizaciones en la Bolsa de Islas Caimán (Contraloría General del Estado Ecuador, 2017) y otros paraísos fiscales lo que hace difícil el rastreo e investigación del destino final de los fondos así como su procedencia legal e ilegal.

En éste mismo caso figuran compañías como Glory International Industry, que registra USD 5,6 millones de dólares en transferencias recibidas en una supuesta filial creada en Miami pero que al revisar su documentación, tiene su base legal en Hong Kong y se realizaron pagos a la compañía Telconet de forma fraudulenta. Este tipo de operaciones dejan en evidencia un entramado de operatividad a través de la triangulación para el movimiento de capitales ya que se constituyen compañías en papeles en un sitio determinado pero los pagos se realizan en cuentas registradas en paraísos fiscales para terminar en cuentas en otro países o compañías off shores ubicadas en bancos de extranjero donde se dificulta su trazabilidad y se facilita el blanqueo a través de su colocación en Bolsa o en el sistema comercial corriente sin que exista evidencia.

En este caso tampoco se estableció la responsabilidad de las compañías como tales ni tampoco se impusieron sanciones como compañías sino solamente a Odebrecht. Ya que al momento de constituir las compañías; en su lugar de origen, fue convenientemente analizada la situación; para esa época, de lo que actualmente es la responsabilidad de la persona jurídica. Para el 2017, el concepto aún estaba en desarrollo en países de Europa y en la mayoría de Latinoamérica no se pensaba en el concepto como tal sino se mantenía el criterio de la responsabilidad del representante legal, como cara visible y persona física que podría llevar adelante cualquier sanción tanto de tipo pecuniario como de privación de libertad, frente al Derecho Penal clásico.

Conclusiones

- El presente trabajo investigativo ha cumplido su principal objetivo de analizar de forma sistemática textos doctrinarios y legales respecto de la responsabilidad de la persona jurídica en el Ecuador.
- La exposición de antecedentes históricos permitió visualizar el debate inacabado que representa la responsabilidad penal de la persona jurídica respecto del establecimiento

de la intencionalidad, capacidad y demás elementos del Derecho Penal clásico lo que lo convierte en una materia en constante evolución.

- El análisis de las aportaciones doctrinarias, así como la búsqueda continua de la conceptualización de la persona jurídica ha llevado a la evolución desde su pensamiento como una ficción legal hasta llegar a su actual inclusión en los códigos penales y procesal penales: modernos, como una figura legal capaz de ser titular de derechos y obligaciones, pero también de ser investigada y sancionada por conductas en el giro de su negocio que lleven a actos punibles.
- En el caso del Ecuador, la inclusión de la figura en el COIP como capacidad de juzgamiento de la persona jurídica en sí aún tiene que ver los efectos efectivos de dicha inclusión. Si bien se trata de una herramienta sancionatoria acorde a la dinámica evolutiva del Derecho Penal, es necesaria su instrumentación que permita la aplicación efectiva y ejemplarizadora que no deje todo en letra muerta y no permita la reincidencia.

Recomendaciones

- Como resultado del presente trabajo, se recomienda la creación de un Banco de información de empresas y personas jurídicas activas, inactivas, declarada como contratistas fallidos, compañías que se encuentren en procesos de investigación o vinculadas con procesos penales y/o de corrupción, con la finalidad de analizar la capacidad de inversión, contratación; y, también para sentar un precedente respecto de dichas compañías y evitar así la reincidencia.
- Es importante y necesaria la elaboración de instrumento tal vez de carácter reglamentario que desarrolle el tipo de investigación que se llevará adelante para sancionar a una compañía. Trabajo pericial documental, de aparatos electrónicos, de movimientos de dinero, pagos, transferencias y rastreo de dinero, constituyen el trabajo a llevarse a cabo para armar una asignación de responsabilidad que permita más adelante arribar a una sanción de tipo patrimonial a través de multas y también por ejemplo a un cese definitivo de operaciones pero sin posibilidad de reactivación posterior para evitar la reincidencia.

Referencias

- Araujo Granda, M. (2014). *La nueva teoría del delito económico y empresarial en Ecuador: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bacigalupo, S. (n.d.). Los criterios de imputación de la responsabilidad penal de los entes colectivos y de sus órganos de gobierno. *La Ley*.
- Bayancela Delgado, M. (2022, junio). *Revista IurisDictio*. Retrieved from Universidad San Francisco Quito: revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2532/3059
- Brettel Hawke, & Phillips y Shneider, H. (2018). *Wirtschaftsstrafrecht*. Baden Baden.
- Busto, P. (2019). *Tres tesis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanche.
- Código Orgánico Integral Penal, E. (2019). *Código Orgánico Integral Penal Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Donna, E. (n.d.). *Derecho Penal, Parte especial, Tomo IV*. Santa Fe: Rubinzal- Culzoni.
- Fernández Sessarego, C. (1999). Naturaleza Tridimensional de la persona jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Ferrara, F. (1923). *Teoría delle persone giuridiche*. Torino: UTET.
- Galgano, F. (1969). *Persone giuridiche*. Bologna.
- García Falconí, J., & Zurita, A. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas, especial enfoque al caso ecuatoriano*. . Navarra: Arazandi.

- González Cussac, J. L. (2022, agosto). *Responsabilidad de las personas jurídicas: el plano técnico jurídico*. Retrieved from Fiscalía General del Estado Ecuador: fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/responsabilidad-penal-de-personas-juridicas.pdf
- Kelsen, H. (1946). *La Teoría pura del Derecho*. Buenos Aires: Losada.
- Kubiciel, M. (2017). Libertad, instituciones, delitos de peligro abstracto: Un nuevo prototipo del Derecho Penal Económico? *InDret*.
- Marinucci, G. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un bosquejo histórico- dogmático*.
- Naucke, W. (2015). *El concepto de delito económico- político. Una aproximación*. Madrid: Marcial Pons.
- Orestano, R. (1968). *Il problema delle persone giuridiche in diritto romano*. Torino: Giapichelli.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal: parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (1998). *El desarrollo del derecho penal en el siguiente siglo*. Lima: Idensa.
- Silva Sánchez, J. (2013). *Criminalidad de empresa y compliance*. Barcelona: Atelier.
- Silva Sánchez, J. M. (2018). *Fundamentos de Derecho Penal de la empresa*. Buenos Aires: Bdef.
- Vervaele, J. (2015). *Internacionalización del Derecho Penal y Procesal Penal. Necesidades y desafíos*. Lima: Jurista Editores EIRL.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Otuna Tinoco Jostin Andrés**, con C.C: # 0706634482 ; autor del trabajo de titulación: **Responsabilidad penal de la persona jurídica y sanciones en delitos económicos en el COIP**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de febrero de 2026.

f. _____

Otuna Tinoco Jostin Andres

C.C: 0706634482

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Responsabilidad penal de la persona jurídica y sanciones en delitos económicos en el COIP		
AUTOR(ES)	Otuna Tinoco, Jostin Andres		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Siguencia Suarez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	40 Páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Corporativo, Societario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad, persona jurídica, normativa, penas, delitos económicos		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La responsabilidad de la persona jurídica ha sido un tema de debate desde inicios de la Teoría del Derecho, partiendo de la necesidad de que exista la responsabilidad como categoría del Derecho, de forma inequívoca y ajustada a la normativa; así como que reúna las necesidades del Derecho Penal clásico para la conducta tipificada como antijurídica y proceder con la sanción debida. Así, el presente trabajo de investigación realiza un análisis sistemático de la normativa atinente a la responsabilidad penal de la persona jurídica a través de la doctrina, para pasar al análisis normativo de los delitos económicos y su sanción en la normativa ecuatoriana; y, finalmente el análisis de casos prácticos que permiten arribar a conclusiones y recomendaciones respecto del tema. La normativa ecuatoriana incluyó la figura de la responsabilidad a partir del año 2014 con la finalidad de separar la responsabilidad de la persona jurídica de la responsabilidad individual de la persona natural así como las consecuencias aplicables en cuanto sanciones distintas a las medidas de carácter personal del Derecho Penal clásico; esto es, cierres definitivos, multas, prohibición de ejercicio de actividad económica para evitar que, una vez sancionado el representante legal, la compañía siga sus operaciones sin recibir ninguna sanción de cara a conductas antijurídicas en el giro ordinario de sus negocios. Todo esto a través de la creación de un sistema normativo ordenado, sistemático y efectivo que permita la sanción, indemnización y la reincidencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593963084540	E-mail: jostin.andres11@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			